



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

297

Santiago de Cali veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003001 2019 00123 00
Demandante: Financiera Dann Regional SA
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC Cartera Dann Regional NPL
Demandado: Vektor Sales SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001312

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado nuevamente por la apoderada General de la *FINANCIERA DANN REGIONAL S.A*, con cesión de crédito. Como quiera que la petición ya se encuentra tramitada desde el 27/07/2022 mediante providencia No.2535 y notificada por estados del 28/07/2022, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en providencia No.2535 del 28/07/2022 mediante la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos de crédito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.89 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6966fb04a952e309c7a67853b3dd5d240b3105af3290af5c91f5948ae74636d**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2019-00293-00
Demandante: Ángel Arturo Díaz
Demandado: Herederos Determinados de Héctor Parra (q. e. p.d.)
Demandado: Diego Sierra Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005418

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, el bien inmueble sobre el cual se solicita el remate no se encuentra avaluado, razón por la cual, no resulta viable su pedimento, conforme a lo que establece el artículo 448 del C.G. del Proceso. En mérito de lo brevemente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 210378, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida la carga procesal, podrá solicitar fecha para remate.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ade2b48c86ed7bc613d660d12a4cc195b7d22b798dca5aa728ba649e5691764**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

121

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2022 00809 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Alejandro Posada Contreras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005451

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR como apoderado del cesionario al Humberto Vásquez Aranzazu, identificado con C.C No.6.456.478 y T.P No. 39.995 del C. S. de la Judicatura.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5042e432514b5226de0e7bd1db49d63339adbfc02a2aba67d266c853ee1f2f**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 003 2017 00811 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Viviana Piedad García Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0005452

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT. No. 901.061.400.2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b941ad67ed7f3848b8afd8fddb68bc7f44f6d086c813fa285e88e26f6a24af33**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 003 2021 00649 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Adelaida Beltrán Arroyo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005453

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR como apoderado del cesionario al Humberto Vásquez Aránzazu identificado con C.C No.6.456.478 y T.P No. 39.995 del C.S de la Judicatura.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2b140e9c4abb3607331916b53353492802af8220cc60e59205904f9df7975a**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

131

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2019 01055 00
Demandante: Grupo Jurídico Deudu SAS -**cesionario** - Nit 900.618.838-3
Demandado: Beatriz Vásquez Bedoya c.c.31.833.980
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005454

Al Despacho el presente proceso con oficio del Centro de Embargos del Banco de Bogotá, solicitando aclarar nombre y cedula de la persona sobre la cual se decreta el embargo. Revisado el expediente, se observa que, por error de digitación, en la parte resolutive de la providencia 004167 del 18/09/2023, indicó como demandado a *Carlos Alberto Charry Zapata con c.c 16.754.829*, siendo lo correcto indicar como demandada a **BEATRIZ VASQUEZ BEDOYA** identificada con **C.C No. 31.833.980**. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR la parte resolutive de la providencia No.004167 del 18/09/2023 indicando que se decreta el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada **BEATRIZ VASQUEZ BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No.**31.833.980** en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR S.A, FINANCIERA JURISCOOP C.F, BANCO DE OCCIDENTE S.A, DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA , BANCO PICHINCHA S.A. , SCOTIABANK COLPATRIA, BANAGRARO, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A, BBVA COLOMBIA, NEQUI y DAVIPLATA. Límitese la medida hasta la suma de \$48.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda al



envío de la presente providencia y la primigenia aclarada, a las entidades bancarias aquí relacionadas, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bea1cbdf41879e7aed1a6671781e737fdb141ea514f30abef92f21519ba8060**

Documento generado en 29/11/2023 07:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

117

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00694-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio
Demandado: Luz Myriam Arango De Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005214

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA*, identificado con NIT 860.007.327-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002968301	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002984385	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002995198	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

\$ 1.670.400,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
juridicocali4@gconsultorandino.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.086 de hoy 21 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a5c2bccf61a41ae58d884ee56d060aa342c0ef83bdef3c8af4ec58c529ab3c**

Documento generado en 20/11/2023 10:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que dentro del proceso bajo la radicación 004-2021-00694, por error involuntario se registró en el estado No. 086 del día 21 de Noviembre de 2023 la actuación “Auto Termina Proceso por Pago Total de la Obligación”, siendo la ordenada “Auto Paga Títulos”.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia dejando el proceso en gestión de archivo ya que aún se encuentra vigente y registrándolo nuevamente para estado No. 089 de 23 de Noviembre de 2023.

Cordialmente;

JHON EDINSON GARCIA AGUIRRE

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

130

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2022 00908 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Alberto Sandoval Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005455

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR como apoderado del cesionario al abogado Humberto Vásquez Aranzazu identificado con C.C No.6.456.478 y T.P No. 39.995 del C.S de la Judicatura.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ed1ff87af808e1c4029c541b1607bac39340b6b4ec0926b01baa76e2482f80**

Documento generado en 29/11/2023 07:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

35

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2022 00853 00
Demandante: Banco Falabella SA
Cesionario: Grupo Jurídico Deudu SAS
Demandado: Jorge Andrés Guzmán Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005456

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco Falabella SA** y la entidad adquirente del crédito **Grupo Jurídico DEUDU SAS**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS**, identificada con NIT. No. 900.618.838-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c646e13541dd1b3e7ee4a422161a0b1429f6daecbc0b8c7c5563187ec15dcdf**

Documento generado en 29/11/2023 07:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00578-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Celso López Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005419

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando dar trámite a una liquidación del crédito presentada con anterioridad y la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No. 005061 del 10 de noviembre de 2023, se requirió a la togada a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, toda vez que los abonos imputados, no corresponden a los depósitos judiciales entregados por cuenta del presente tramite ejecutivo, y se desconoce con exactitud la existencia de abonos extraprocesales. De otro lado, la parte ejecutada allega un memorial aclarando, pero tampoco guarda relación con la manifestación de la parte ejecutante, ni acompaña su escrito de una liquidación alternativa. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 005061 del 10 de noviembre de 2023, en el cual se les requirió a fin de que presenten una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, **imputando los abonos procesales y extraprocesales con su respectiva fecha**, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd50fb915441a473b686301b02fe0f1d089a9188afc3735c15f44205fb89bda6**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2022 00416 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Olga Adarve Holguín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005457

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR como apoderada del cesionario a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo identificada con C.C No.31.885.918 y T.P No. 47.123 del C.S de la Judicatura.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3c297efb0c4319e883c9be4e005fec082903f61f25bc67e697b759d8537f5b**

Documento generado en 29/11/2023 07:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

22

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2023 00456 00
Demandante: Fortox SA c.c 860.046.201-2
Demandado: Clínica Farallones S.A c.c 800.212.422.7
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005458

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro en Bloque de los establecimientos de comercio inscritos en la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, bajo **matrículas mercantil Nos.1189568 y 1122994** de propiedad de la CLINICA FARALLONES, identificada con Nit. No.800.212.422-7 Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Respecto a lo solicitado en los numerales 2, 3 y 4, se servirá el memorialista allegar constancia de haber tramitado los oficios de los cuales requiere información. Una vez cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

TERCERO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Bancos, Financieras, **Cámaras de Comercio**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos,



dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para efectos de notificación y comunicación el apoderado del actor indica el correo electrónico: rdelgado@ochoa.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE** de **2023**,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f289ee7c2c0b5a5c41ac659c8c6b8d220d0f5b3051914ce4044159f3f6cc0035**

Documento generado en 29/11/2023 07:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

214

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2021 00894
Demandante: Bancolombia
Cesionario: P.A Cartera Bancolombia III-2 Nit 830.053.994-4
Demandado: Zaira Margarita Quiroga Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0005459

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre **Bancolombia S.A.** y la adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2**, identificada con NIT. No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6074c7ae8c789481827e451b3e44c3a72828852233fb6569a3148f137762b75**

Documento generado en 29/11/2023 07:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

226

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 008 2017 00220 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Nhora Lucia Millán Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005460

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT. No. 901.061.400.2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c. de c. No. 19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de **NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326bed888ab0f845e90692c1e53aebb572aa3abb9ed72d72030f1fc25b7ba4ec**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 008 2022 00325 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Ricardo Giraldo Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005461

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a25a4b37db61d81b9724696e0ce98630f5f26af167c52ee070f3d9392e6965**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2020-00308-00
Demandante: Luis Eduardo Miranda Rojas
Demandado: José Noé Llantén Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005420

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración en cuanto al valor de los depósitos judiciales respecto de los cuales se ordenó el pago. El Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 3 del Auto Interlocutorio No.004023 del 13 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que, los valores por los cuales se debe fraccionar el depósito Judicial No. 469030002952647 son: a.) \$ 112.970,00 y, b.) 243.357,90. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

2.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0facf9e035fd36d2624a529e5ae8e4afc3db0fa07a2c7953fe0f85723f9ce0a2**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

12

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-009-2023-00226-00
Demandante:	Nelson de Jesús Franco Castaño
Demandado:	Octavio Ramírez Lenis y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.005421

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a) El Oficio No. 524 del 31 de mayo de 2023, que comunicó el embargo de los derechos de propiedad que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-606964, posea la parte demandada MARTHA LISSETH NUÑEZ OLIVEROS, identificada con c. de c. 66.846.128, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.



3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43094ac36a03ce634f9a98950ba070b6a759815bc831181d7519e6c156a9e9d4**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

308

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2018 00390 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Maria del Pilar Ibarra Mera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005462

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT. No. 901.061.400.2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c. de c. No. 19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cf7e9dc11e75d30ed5403de2b2358c0936e03727f0112293f3d514bc8333a5**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2020-00095-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Mónica Duque Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005422

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra *TERMINADO* y las medidas cautelares fueron levantadas.
- 3.- DISPONER que, por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se reproduzcan los oficios No. 06-1212-2022 y 06-1213-2022, del 31 de mayo de 2022, actualizando la fecha.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbca61e51c50461b0a2dddf5d1daca42f56217a766b97f5c1a86a03fa8d07f3**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

258

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00611-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. – FNG Subrogatario
Demandado: Obasco SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005423

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora *Banco Davivienda S.A.*, por la suma total de \$61.460.340, hasta el **16 de noviembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f7b285b95c49b83810c81b76c6b06d25febe42b8b3addb2023eda43692f657**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2016-00364-00
Demandante: William Castañeda Aldana
Demandado: Héctor Jordán Grisales Ramos y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005424

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b08505b62438c539a291ca35efdb3c0b84c0b56c4499330fff538c6762d51bc**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2021 00750 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Martha Cecilia Labrada Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005463

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089de hoy **30** de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee7018d817a7107bac7c7da9cd42df948424de3713f0aa6ba7baa5539df37d2**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

72

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00191-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías
Jurídicas Financieras y Contables -Coopjuridica
Demandado: Arnobi Guevara Botello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005425

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el juzgado procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, se encuentran disponibles para pago unos depósitos judiciales que superan el excedente de la última liquidación del crédito aprobada, es decir la suma de \$ 235.982, por tal razón, se procederá al pago hasta cubrir su monto. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997293	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 476.336,00

- a) \$ 235.982
- b) \$ 240.354

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$219.246 a favor del endosatario demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA*, identificada con Nit. No. 901291837-3



2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
juridico@atencioncredicia.com

4.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe si con los dineros pagados se entiende por cumplida la obligación o, de no ser así, presente una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación a fin de conocer el saldo de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45613db4a94c44c08f8b44745dea5da5f339202220cd3c088f938acbd2aa4c2c**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2018-01170-00
Demandante: María Limbania Londoño.
Demandada: María Isabel Orozco Morcillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005426

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1) ". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7698d39c1d4c1fc084579e5f6443086e457765af521788bdc23972d6a9870de0**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 015 2021 00887 00
Demandante: Banco Pichincha SA Nit 8902007567
Demandado: Diana Patricia Gutiérrez Castillo c.c 67007718
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005464

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Banco BBVA en oficio No **JTA351686** mediante el cual solicitan confirmar el nombre completo de la demandada y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACLARAR que el nombre completo de la demandada es **DIANA PATRICIA GUTIERREZ CASTILLO**, identificada con **c. c. 67.007.718**. Así las cosas, se solicita dar cumplimiento a lo ordenado y comunicado en el oficio CYN No 06-0584-2023. Por lo tanto, ofíciase al *Banco BBVA* informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al consecutivo JTA351686. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089de hoy **30** de **NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f20170f8c75abf797531ae447efa2d6f83d4d6fff2898b738811f4dc5f65fd**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003- 016-2019-00770-00

Demandante 1:

Coop-Asocc

Demandante 2:

Coop-Asocc

Demandado:

Flavio Alirio Cortés Angulo

Proceso:

Ejecutivo Singular (PRINCIPAL y ACUMULADA)

Auto Interlocutorio:

No.005427

Ha pasado el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demanda principal. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la demanda acumulada se encuentra en firme el Auto de seguir adelante con la ejecución, y que la misma cuenta con liquidación aprobada del crédito, se procederá con el pago a prorrata de los depósitos judiciales disponibles por cuenta de la presente ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda principal**, por intermedio de su apoderada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002903140	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
469030002914314	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
469030002925086	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
469030002936122	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
469030002948569	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00

\$1.767.635

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda acumulada**, por intermedio de su apoderada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------



469030002964242	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
469030002975909	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
469030002987386	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
469030002997982	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00

\$1.414.108

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9d39812ffe4ee7862c2641dc447dc6b922eef75aead066e16e71c9c55f8508**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

450

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-00805-00
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero
Demandado: Nadya Faride Gámez González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.005428

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como FECHA y HORA, el 14 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora *NADYA FARIDE GÁMEZ GONZÁLEZ*. Lo anterior al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se identifica a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-65740.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Urbano
- 1. Lote 770 MZ 30 B/ULPIANO LLOREDA. Cra. 32BD calle 72
- 2. Carrera 23B # 72-79 Actual Nomenclatura.

Secuestrado por: *HERNAN MONDRAGON ACOSTA*, en representación de la sociedad *CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.*, ubicada en la Carrera 20 No. 36-97 de Cali. Teléfono: 316 609 9466 – 301 584 2130. Correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com. ***Líbrese por secretaria el Oficio Correspondiente.***

Avalúo: \$235.761.051

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$165.032.735)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$94.304.420)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de



dependencia 760014303000) y remitirlas al correo
j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario.
(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97917364ac96aa3f46f0eeb4a2e4b5169a97e39dc01ca61c699b7749f0c80e1**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00827-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Marta Lorena Cardona Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005429

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte ejecutante.

De otro lado, se allegó devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el 29 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

- Pagaré S/N, del 18 de septiembre de 2015: _____ \$ 3.978.805
- Pagaré No. 8230087296: _____ \$13.187.814
- Pagaré de No. 3265320041228: _____ \$ 18.753.526

2.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.016 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali con Funciones de Comisión**, diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre a Hernán Mondragón Acosta de **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bceb7620ce3655238f2d120304e21aa93ffa67f87fd6246e3c7586a8bea481d**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2016-00483-00
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Cesionario: Maricela Quintero Rodríguez
Demandado: Luz Stella Martínez Ramos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.005430

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **07 de febrero de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas MJN-893, de propiedad de la demandada **LUZ STELLA MARTÍNEZ RAMOS**, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas MJN-893, clase **AUTOMOVIL**, marca KIA, carrocería Sedan, Línea 20879, color GRIS, Modelo 2012, servicio particular, cilindraje 1.591 c.c.

Secuestrado por: **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY**, en representación de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, ubicado en la Carrera 20 No. 36-97 de Cali. Teléfono: 316 609 9466 – 301 584 2130. Correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com

Avalúo: \$ 18.590.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$13.013.000)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$7.436.000)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase



entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9f56e165a16b0ba6e7564c15e7d188189450f29f82390f9673ca83127b756f**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2019-00900-00
Demandante: Conjunto Residencial Los Maderos P.H.
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.005431

Procede esta instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

En síntesis, manifiesta la objetante, entre otras razones que, la parte demandante aportó una liquidación, el 27 de octubre de 2022, por un monto de *VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$20.803.848)*, la cual considera significativamente superior a la liquidación presentada en abril del año anterior por *CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.809.853)* y que pretende imponer la parte ejecutada una carga adicional injustificada por *CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.993.995)*.

Solicita que, en su lugar, se dé trámite a una liquidación del crédito presentada el 30 de abril de 2021, por haberse radicado *oportunamente*, y que por razones ajenas a su voluntad, no ha sido tenida en cuenta.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”.

(Negritas del Despacho).



Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales; sin embargo, no cumple con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa.

En este acápite, es necesario indicar que, si bien es cierto, obra en el expediente, una liquidación del crédito presentada el 30 de abril de 2021, por la parte ejecutante, a la misma, no se acompañó el certificado de cuenta expedido y suscrito por la administración de la copropiedad demandante, razón por la cual, no fue posible realizar su respectivo estudio; no obstante, y pese de haberse requerido en providencia previa, la ejecutante aportó una nueva liquidación del crédito en debida forma y actualizada, y frente a esta última, fue presentada objeción por la parte demandada, sin el acompañamiento de una liquidación alternativa.

Con todo, revisada la nueva liquidación de crédito aportada por la parte actora, encuentra el Despacho que, se encuentra ajustada a derecho, con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, y las modificaciones realizadas en la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, que incluso, resulta favorable a la parte ejecutada en cuanto al valor de los intereses moratorios.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la ejecutada, que considera que se *“pretende imponer al Distrito una carga adicional injustificada por CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.993.995).”*, es preciso resaltar que, las obligaciones aquí ejecutadas son de tracto sucesivo, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 142 y 148 del Auto que libró mandamiento de pago, por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así pues, resulta apenas entendible que, la acreencia que aquí se ejecuta, crezca significativamente con el transcurso del tiempo, pues, mes a mes, se genera una nueva obligación a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$20.803.848, hasta el **30 de septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.



Radicación: 760014003-020-2019-00900-00
Demandante: Conjunto Residencial Los Maderos P.H.
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.005431

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb3df3b3a89f1510f6d166fce75dc9f44a3358d0145c20a2b497206fb843e91**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

267

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2018 00849 00
Demandante: Finesa SA
Demandado: Raúl Álvarez Vanegas Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001312

Ha pasado al Despacho el presente expediente con respuestas allegadas por el pagador y Secretaría de movilidad. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obren y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos que anteceden allegados por el pagador del demandado ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A y de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual dan respuesta a nuestros requerimientos.

Link de acceso a respuestas: [30MemorRespuestaPagador.pdf](#) [31MemorRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa36cc871866ef933853641c1df793408a43b9b86f0e46133983c00ae6d43ca**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2022 00538 00
Demandante: James Peña Díaz
Demandado: Nelson Andrés Londoño Alvaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001313

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el demandante, solicitando embargo de dinero en cuentas bancarias. Como quiera que, revisado el expediente, se observa que mediante providencia No.003296 del 31/07/2023 se decretó la misma medida, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en providencia No. 003296 del 31/07/2023 mediante la cual se decreta el embargo ahora solicitado.

SEGUNDO: **INSTAR** al peticionario para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que están generando congestión y desgaste en la administración de justicia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089de hoy **30** de **NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dca80b95d26c8d3be3d7b646914d9d4c99ec2d43f8960936ed72f29af49c7f**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

232

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2018 00210 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Héctor Fabio Viáfara Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005465

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT. No. 901.061.400.2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c. de c. No. 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.089de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc202b21225c78ea264dab8f5829facbb5ee15a3d98e02959bf73b599386d642**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

237

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2020-00629-00
Demandante: Promovalle S.A.
Demandado: María Edith Rojas Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005432

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte *demandada*, sin embargo, **la petición no proviene del extremo ejecutante ni cuenta con su coadyuvancia**. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por transacción de la obligación allegada por la parte demandada.
- 2.- Córrase traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho.
- 4.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: juridicoactivosejecafetero@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.
- 5.- REQUERIR a las partes a fin de que cumplan con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, la Sentencia Anticipada No.002 del 30 de enero de 2023 y el Auto interlocutorio No.002890 del 5 de julio de 2023, a fin de conocer el valor real y actual de la obligación y proceder con el pago del depósito judicial disponible.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

DM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373aad15cc13e1fdc1e806d78be68f93028b3af45838361afad6f16aaa848ca7**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

273

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003023 2022 00181 00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Camilo José Moreno Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001314

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del demandado solicitando se requiera al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali respecto al levantamiento de medida sobre el inmueble de Matricula Inmobiliaria No. **370-737031** el cual fue ordenado mediante providencia **3451 del 26/08/2022** por el Juzgado de origen (23Civil Municipal).

Ahora bien, como quiera que, revisadas las actuaciones, no se evidencia que el oficio haya sido librado y notificado a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se elabore el oficio dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, conforme a lo ordenado por el Juzgado de origen en providencia No.3451 del 26/08/2022 en sum punto PRIMER; para que, por el área pertinente sea remitido a la respectiva entidad, con copia al correo electrónico magecheverry@hotmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b20aea73061f27983f339d9ffd1101010c0bbc659f03cc95f3bfdbba6ebd2**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2023-00629-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de
Financiamiento
Demandado: Kelly Liliana Castro Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005433

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$14.246.015, hasta el **29 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad800b66b1cfd19e47e080939400914422970e32c1d97013c416d6f2320a6c24**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2019 00186 00
Demandante: Banco Mundo Mujer SA
Subrogatario parcial: Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado: Jhon Jairo Valencia Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001315

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito del apoderado general de *Central de Inversiones CISA*, otorgando poder. Revisado el expediente, se observa que CISA no hace parte dentro del proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de reconocer personería al abogado **ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f741c807838c0ac6846b58a5f213a84a5b6d12f7cc0a46b32a924bed288437**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

04

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003-024-2023-00194-00

Demandante:

Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandado:

María Fernanda Salazar Gómez

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio:

No.005434

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley, razón por la cual,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.700.000,00
FECHA DE INICIO	4-dic-22
FECHA DE CORTE	29-nov-23
TOTAL MORA	\$ 1.335.256
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 701.335
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.700.000
SALDO INTERESES	\$ 1.335.256
DEUDA TOTAL	\$ 5.736.591

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 206.435,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 112.480,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 323.355,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 116.920,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 442.495,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 119.140,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 563.485,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 120.990,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 680.775,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 117.290,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 796.215,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 115.440,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 910.545,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 114.330,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.022.655,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 112.110,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 1.132.545,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 109.890,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 1.237.255,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 104.710,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 1.338.635,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,67
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 1.338.635,33	\$ 0,00	\$ 3.700.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.



Radicación: 760014003-024-2023-00194-00
Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre
Demandado: María Fernanda Salazar Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005434

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d9ef19c330a844af1af7c9356cff3e57020cc778b8712cbc708e04c1993aeef

Documento generado en 28/11/2023 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-01030-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA S.A.
Demandado: Larry Galvis Castro y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 005448

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que se omite agregar el valor de uno de los capitales (\$4.343.944) y sus intereses por mora, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, adicionalmente, no totaliza adecuadamente el valor de los otros dos capitales. En mérito de lo expuesto, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta todos los capitales e intereses de mora reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b2ba11e4b2c98812c5043ade054fbe54a613d5a99f63bc79cc08ed02796a46**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

195

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-00120-00
Demandante: RF Encore SAS –cesionario
Demandado: Emanuel Conde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 005435

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, mediante consignación en la cuenta Corriente No. 012-100-601-4 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA, de titularidad de la demandante *RF JCAP S.A.S.*, identificado con NIT 900575605-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002990550	8300597185	SCOTIABANK COLPATRIA S	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 6.058.913,00

\$ 6.058.913,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
juridicocali4@gconsultorandino.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6273c3dd03bc2144f86d80e856267396e7589c67256fadf753eac9df51cd7a8**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

133

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2018 00954 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Nayibe del Carmen Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005466

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT. No. 901.061.400.2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c. de c. No. 19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b34850ac8cc4a85ba7b7b5ebfd222e61b4381216c0440515431b988f3fc4b7**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-01269-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Elvira Ortiz Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005449

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cc5f4fc48d96db02f4146a51f709128d4d2dfcce98ddeb3064c9ae9925e3d7**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2022-00961-00
Demandante: Scotiabank Colpatria
Demandado: Lizeth Vanessa Paz Cifuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0005436

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$53.857.814, hasta el **31 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e62f142639fb2164e578138e591307f51be39c5be278a91871a6d6af4bef06b**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

862

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2018 00042 00
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001316

Ha pasado al Despacho el presente expediente con la respuesta allegada por la Secretaría de movilidad y con el informe de la administración del parqueadero. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y pónganse en conocimiento de la parte interesada los escritos que anteceden allegados por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y del PARQUEADERO CRUZ.

Link de acceso a memoriales: [84MemorRtaTransitoLevantaMedida.pdf](#)
[83MemorInformeParqueadero.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f6c987809234880ab67dd8296c5c6912fede28a15b603ee8753efac926c81a**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

122

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil vientos (2023)

Radicación: 7600140030-027-2019-00097-00
Demandante: Banco de Colombia S. A. (cedente)
Demandado: Francisco Antonio Murillo Perea (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005417

Con el fin de impulsar y continuar con el trámite procesal, como en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia, y en vista que la tercero interesada, allega el registro civil de defunción del demandado y como quiera que el Despacho, debe emitir pronunciamiento en torno al hecho relacionado con el fallecimiento del deudor quien no estuvo representado por apoderado, como lo fue el accionado Francisco Antonio Murillo Perea, (q.e.p.d.), deceso acaecido el *30 de marzo de 2021*, según el registro de defunción traído a la actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar la interrupción del proceso a partir del **30 DE MARZO DE 2021**, por muerte del deudor **Francisco Antonio Murillo Perea**, (q.e.p.d.), de tal modo, se dejan sin ineficacia todas las actuaciones gestadas con posterioridad a la fecha del registro de defunción, con excepción de las medidas cautelares. Art.159-3, inciso segundo Código General del Proceso.

2.- Ordenase la notificación por **aviso del cónyuge o compañero-a permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente**, para que comparezcan al proceso dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, vencido dicho término se reanudará la actuación Los citados y comparecientes, deberán allegar prueba documental fehaciente demostrativa del derecho que les asista. Advertir sobre la irreversibilidad del proceso. Arts. 68, 70, 160 y 292 del C. G. del Proceso. Para efectos de la notificación a los citados, se tendrá en cuenta lo normado en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

3.- Una vez reanudado el proceso, y ser procedente, se dará atendimento e impulso a la solicitud de nulidad planteada por la interviniente María Hermes González Romero, a través de apoderado.



4.- Requerir a la parte cesionaria para que esté atenta a su interés, una vez se encuentre reanudado el proceso, toda vez que la actuación acerca de su reconocimiento ha quedado invalidada.

5.- Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado *JORGE ENRIQUE CORTÉS RUIZ*, identificado con c. de c. No.16.726.197, portador de la T.P. No.113.547 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la señora *María Hermes González Romero*, c. de c. 37.923.288, a quien se le requiere acreditar su condición de cónyuge o compañera supérstite del causante Francisco Antonio Murillo Perea, para todos los efectos procesales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023**,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

j.r.

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8158fb6e9c68b80b991d5dbd5be74f1b17adb0efd5ed37a732b7c586bd0ed450**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

03

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00307-00
Demandante: Ricardo Realpe Ramírez
Demandado: Andrés Cifuentes García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005438

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que se omite agregar el valor de los intereses de plazo e intereses por mora incluidos en el pagaré, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo e intereses de mora reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457aa508b3d76cf1b85bd6e4a895f5e0021323b360b0fe9364dd30ab054c55c3**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

258

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2023-00150-00
Demandante: BBVA
Demandado: Maira Alejandra Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005439

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora *Banco Davivienda S.A.*, por la suma total de \$142.973.086, hasta el **31 de mayo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0435e68295ed4033daae4e53282d9a90fab82fe218c4d3869263e10a347e844**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

3003

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2019-00019-00
Demandante: Servifin S.A.
Demandado: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Balso P.H
Proceso: Ejecutivo Singular - PRINCIPAL
Auto Interlocutorio: No.005440

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandada. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, adicionalmente, el proceso no se encuentra terminado, estando pendiente el pago del excedente de las costas procesales, tal y como se indicó en el numeral 5 del Auto Interlocutorio No.003379 del 4 de agosto de 2023, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la memorialista, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cd5af5be255502f73a3506a2be98bbba5e831235b140fe579f9a95e7a68990**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

24

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2022-00544-00
Demandante: Banco Finandina SA
Demandado: María de Jesús Acevedo Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005441

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a) El Oficio No. 2258 del 21 de septiembre de 2022, que comunicó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posean o llegaren a tener a cualquier título los demandados MARIA DE JESÚS CAICEDO VALENCIA y LUCIANO VALENCIA MOSQUERA identificados con c. de c. No. 31.381.683 y 16.472.475, respectivamente dirigidos a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK,



BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA.

b.) El Auto – Oficio No. 004843 del 30 de octubre de 2023, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, compensaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenguen los demandados MARIA DE JESÚS CAICEDO VALENCIA y LUCIANO VALENCIA MOSQUERA identificados con c. de c. No. 31.381.683 y 16.472.475, dirigido al pagador UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C.**, Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-030-2022-00544-00
Demandante: Banco Finandina SA
Demandado: María de Jesús Acevedo Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005441

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e1bf5f11b27955813edcafe3e476a81454104d4dc36f09f35364990106a7fd**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

201

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2012-00323-00
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandada: María Fernanda Muñoz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005450

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *MARIA FERNANDA MUÑOZ*, identificada con c. de c. No. 31.936.578

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489979	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 16.672,00
469030002501778	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 12.440,00
469030002509617	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 6.220,00
469030002528403	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 6.220,00
469030002538334	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 12.440,00
469030002543240	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 6.220,00
469030002553121	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 12.440,00
469030002561529	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 6.220,00
469030002594474	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 12.440,00
469030002596365	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 12.440,00
469030002607750	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 12.440,00
469030002613252	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 6.294,00
469030002625432	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 6.294,00
469030002637918	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 6.294,00
469030002647822	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 6.294,00
469030002653039	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 6.294,00
469030002655394	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 308.882,00
469030002655395	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 12.076,00
469030002655396	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 8.050,00
469030002655397	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 24.152,00
469030002655398	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 12.076,00
469030002655399	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 12.076,00



469030002655400	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 24.246,00
469030002655401	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 13.507,00
469030002655402	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 3.342,00
469030002655403	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 15.876,00
469030002655404	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 31.889,00
469030002655405	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 15.876,00
469030002655406	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 4.922,00
469030002655407	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 22.376,00
469030002666372	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 6.294,00
469030002678545	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 3.147,00

\$666.449

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *MARIA AMALIA MOSQUERA NAVARRETE*, identificada con c. de c. No. 31.969.148

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002870616	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 2.882,00

\$ 2.882,00

3.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: amaliasmosquera2020@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b03f7a5fe4f37225cc6f80908eb4ab71509eeb70d0f9fa7ec5ce77c2e0d93**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

315

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2013-00390-00
Demandante: Coodistribuciones
Demandado: Jesús Antonio Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular - PRINCIPAL
Auto Interlocutorio: No.005442

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05cbe1087a85e1abb00126d07ff0b861343a96ab3fec43c0c1e7dee379a0084**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

31

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2013-00390-00
Demandante: Coodistribuciones
Demandado: Jesús Antonio Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005443

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la el apoderado judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, solicitando la acumulación de demanda en contra del deudor *JESÚS ANTONIO ARENAS*, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, del estudio del expediente, se evidencia que, mediante auto No.2721 de 10 de julio de 2013, esta judicatura ya libró orden de pago en contra de la misma deudora por una demanda acumulada de la *COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL*, y se dispuso el emplazamiento de todos los acreedores que tuvieran títulos de ejecución contra el demandado, fijándose la publicación en un diario de amplia circulación nacional, como lo es el Dimiario *El País de la ciudad de Cali*.

En ese orden de ideas, es claro que, en esta oportunidad, la demanda acumulada que intenta presentar la Cooperativa demandante se encuentra allegada fuera del término que se indica en el artículo 463 del C. G. del Proceso y, en consecuencia, no queda otro camino que disponer el rechazo de la misma, pues debe tenerse en cuenta que se trataría de una nueva acción ejecutiva, por tanto, bien puede el interesado radicarla ante la oficina de reparto, ante los jueces competentes, sin dejar de lado que esta Unidad Judicial, cumple funciones misionales esencialmente en la etapa de ejecución y no de conocimiento.

Cabe anotar que en la presente ejecución no existen medidas perfeccionadas sobre los bienes del deudor. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la demanda acumulada presentada por la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firma electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0609a43d9a10879567287dffe840da57a470d2ba85c46d6783fcf1aa9afeee**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

344

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2013-00452-00
Demandante: Conjunto Residencial Los Andes
Demandado: José Ignacio Martínez
Daniel Aldana Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005444

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que, consultada la **página web de la rama judicial**, se observó que, el avalúo del bien inmueble distinguido con la M.I.370-38429, del cual se corrió traslado mediante Auto Interlocutorio No.004755 del 23 de octubre de 2023, se encuentra debidamente notificado por ESTADOS y publicado en el mencionado sitio web; no obstante, su radicación no se encuentra incluida en las listas, en razón a que, estas últimas corresponden únicamente a las liquidaciones de créditos y recursos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248df09fe45f1eb33a0819b36f0a8a08530e160d56a5bed2a58d8143a34e4b71**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

250

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2018 00773 00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Bombas y Plantas de Concreto Colombia SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001317

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el representante legal del demandante otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con C.C. No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C. S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- El abogado Sinisterra Molina aporta correo electrónico wwtenho@gmail.com
- 3.- **DISPONER** que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al abogado Wickman Giovanni Tenjo al correo electrónico juansinisterra@mysabogados.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7b6559e165604e4284f952c882b58b4b075d0e68bc428899ab97305b41bf1a**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

295

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2021 00602 00
Demandante: FEBIFAM
Demandado: Amanda Obregón Carabali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005467

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FEBIFAM** al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado con C.C. No.80.096.671 y T.P. No.207.059 del C.S. de Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al abogado Carrillo Pardo quien aporta correo electrónico coordinacionjuridca@puentesyasociados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d050f21c16b0b0e47e65874b4013a23fcd29367d4170bfb47745372d587ee**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

214

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2022 00073 00
Demandante: Bancolombia
Cesionario: P.A Cartera Bancolombia III-2 Nit 830.053.994-4
Demandado: María Elena Giraldo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005468

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2**, identificada con NIT. No. 830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41be36c39b47fb81ae80102643392db49b2bb8e281f6ef1592ffdbb8678bb8f4**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2022 00159 00
Demandante: Compañía de financiamiento TUYA SA
Demandado: Daniela Rodríguez Movilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001318

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb25f0a2f2a2e229a131707a515360fd6d1d22253c4ee1053428eff238fc28c**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2018 00119 00
Demandante: Bancoomeva
Cesionario: Patrimonio Autónomo Recupera
Demandado: Servio Tulio Arce Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005469

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Recupera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, identificada con NIT. No. 901.061.400.2 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, identificado con c. de c. No. 19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beb85020c167bf30e13c845d81b84a84d2422dd16d26b8a0abe934e2308bc71**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

270

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2022 00165 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario P.A FAFP JCAP CFG
Demandado: Javier Restrepo Celemín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.005470

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR como apoderada del cesionario a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo identificada con C.C No.31.885.918 y T.P No. 47.123 del C.S de la Judicatura.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4347c027e493471d3433e700b7371bacd6b0e18d06dea6139b50f6a6524d8254**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2006-00835-00
Demandante: Juan Pablo Varela
Demandado: Adriana Osorio y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.005445

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$2.724.273, hasta el **30 de julio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd66e04781b2b7db816ab7a1ea83bc008d4fb1a5fb5715cf5a43fa9a141502ba**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1753

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2015 00769 00
Demandante: Unidad Residencial El Dorado PH
Demandado: Martha Julia Guisao Torres
Elizabeth Betancourt Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005471

Ha pasado al Despacho el presente proceso con avalúo comercial del inmueble aquí embargado. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de 10 días al Avalúo **comercial** del bien inmueble con M.I **370-160647** por valor de \$61.003.150, oo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- 2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cd2506c9aafddefa20fbaf8b6ec8e9e2152f044dda602c3bc5eb2a2b8c8e30**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

450

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00495-00
Demandante: Banco Caja Social S.A. BCSC
Demandado: Andrés Monsalve Barrera y otra
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto interlocutorio: No.005446

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **21 de febrero de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados, *ANDRES MONSALVE BARERA* y *VIVIANA ROCÍO MEZA*. Lo anterior al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se identifica a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-944794.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Urbano
- 1. Carrera 98 # 2A – 60 Conjunto Residencial Reserva Meléndez 2 VIS P.H
Apartamento 204 Segundo Piso – Torre 3

Secuestrado por: *DIEGO FERNANDEZ PEREZ*, delegado de la sociedad *DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.*, ubicado(a) en la Calle 72 No. 11c-24 de Cali. Teléfono: 8819430. Celular: 311 318 6606. Sea la ocasión para requerir tanto al representante legal de la sociedad, como al secuestro para que rindan informe pormenorizado de su gestión, a fin de proceder a la designación de nuevo auxiliar, en virtud de su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. La desatención a este requerimiento conlleva consecuencias legales. Librense por Secretaría los Oficios Correspondientes

Avalúo: \$ 134.284.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$93.998.800)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien



previamente consigne el **40% del avalúo (\$53.713.600)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfa96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d760a5a3b2967840505e86a5a48f7b5af009c48aadbb5e9ee90dddeef894b98**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

166

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2014 01012 00
Demandante: Parcelación El Lago
Demandada: Hernán Jaramillo Ángel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.005472

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea el demandado *HERNAN JARAMILLO ANGEL*, identificado con c.c 6.011.667, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.: **370-271450** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali (V)**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado **Hernán Jaramillo Ángel**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.011.667 en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BCSC S.A, BANCO BVA COLOMBIA, BANCO CITIBANK DE COLOMBIA S.A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO W S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORBANCA S.A, BANCO COOMEVA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FALABELLA S.A, CREDIBANCO, BANCAMIA S.A y BANCO FINANDINA S.A**. Límitese la medida hasta la suma de \$110.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos



judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **VECES DE OFICIO**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXO: Para notificación y remisión del **auto** se remitirá el mismo **que hace las veces de oficio** al correo electrónico: elsamaricely.ruizarenas@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.089** de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e378fcd055371a0e0f0b5bef5b5ac0564eed5f02a9ea9885e950f15354890100**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

255

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2015-00693-00
Demandante: Cooperativa Cemcop
Demandado: Jhon Jairo Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005447

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *PATRICIA MURILLO YEPES*, identificada con c. de c. No. 31.478.250, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002898005	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 1.940.507,00
469030002910181	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
469030002921551	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
469030002931218	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
469030002944003	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 1.293.684,84
469030002959624	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
469030002971603	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
469030002984392	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
469030002993803	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00

\$ 7.294.191,84

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: juridico@avocat.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.089 de hoy 30 de noviembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b8cc882ed1e573ed6ff3d94f8bf4afcf0c911442c6a20fa77f503d70980bf7**

Documento generado en 28/11/2023 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2019 00337 -00
Demandante: Banco Unión
Demandado: Manuel Antonio Gamboa Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.005473

Ha pasado al Despacho el presente proceso con avalúo comercial del vehiculo aquí embargado. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de 10 días al Avalúo Comercial del bien mueble vehiculo automotor de placas **JFV-699**, por valor de **\$24.910.000** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- 2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado con o sin observaciones, regresen las actuaciones a Despacho para lo de nuestro cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.089 de hoy **30 de NOVIEMBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe34b355115d72cf0097ad89b009bef17c465cd1be90cfd81fe7cc727d57fa4**

Documento generado en 29/11/2023 07:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>